

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL LOCAL: 01/2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ERIGIDO EN ORGANO DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL. Mérida, Yucatán, a tres de junio del año dos mil once.------

VISTO: Tienese por recibido del Fiscal General del Estado, su contestación a la vista que se le diera respecto de la tramitación de la presente controversia constitucional local, en tal virtud acumúlense a sus antecedentes para todos los efectos legales que procedan. Asimismo, en términos de los numerales 7 de la Ley de Justicia Constitucional y 25 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, siendo éste último aplicado supletoriamente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Tablaje número veinte mil ochocientos treinta y dos del kilometro cuarenta y seis punto cinco, Periférico Poniente Susula- Caucel de esta ciudad. Por otra parte, atenta las notas periodísticas que aparecieron publicadas en el "Diario de Yucatán" y en el "Por Esto!", ambas de fecha de hoy, que se anexan en este acto, y en concordancia a lo contenido en los oficios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinúm, Yucatán, con números PM/PTSEY/27-05-2011 y HC/PJ/03-05-2011 de fechas veintisiete y treinta y uno de mayo del año en curso, acumulados a esta causa por acuerdo de fecha de ayer, se advierte que no se pudo realizar la sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Tinúm Yucatán de fecha treinta y uno del citado mes y año, por supuestos hechos violentos; en tal virtud, a fin de tener mayores elementos y de conformidad con el artículo 74 de la referida Ley en Materia Procesal Constitucional Local que faculta al Magistrado Instructor para ordenar, de oficio, en todo tiempo, que se recaben y desahoguen las pruebas necesarias para la mejor resolución del asunto, gírense atentos oficios al Fiscal General, al Secretario de Seguridad Publica, ambos del Estado y al

Director de la Policía Municipal de Tinúm, Yucatán, a fin de que informen si en las Dependencias a su cargo existe algún reporte o procedimiento instaurado por los hechos que sucedieron el día treinta y uno de mayo del año en curso, durante la sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Tinúm Yucatán o en fecha posterior, para el caso afirmativo, envíen copias certificadas de los mismos. Sirve de apoyo por analogía a lo anterior la tesis número P. CX/95, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 85, tomo II, del mes de Noviembre de 1995 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: " **CONTROVERSIA** CONSTITUCIONAL. EL **MINISTRO** INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER. En términos del primer párrafo del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer "en todo momento", es decir, desde el inicio de la instrucción y hasta el dictado de la sentencia, sin que dicha facultad quede condicionada a que hayan sido desahogadas las pruebas de las partes y por lo tanto, tal poder comprende el tener expedita la facultad para decretar la práctica de cualquier prueba reconocida por la ley, aun de aquéllas no ofrecidas por las partes (ya que para éstas existe un período probatorio establecido en la ley de la materia que no rige para el juzgador), o que no provengan de éstas, con tal de que conduzcan al conocimiento de los hechos controvertidos. Esta facultad tan amplia del ministro instructor en materia probatoria se corrobora en el segundo párrafo del precepto citado, en donde se prevé que el propio ministro "asimismo", -esto es, con independencia de lo anterior-, podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios la mejor resolución del para asunto. estableciéndose con ello como objetivo fundamental de la



constitucional. la tutela de controversia las normas constitucionales sobre intereses particulares, ya que la convicción del juzgador acerca de los hechos debatidos en una controversia constitucional sometida a su decisión, no queda sujeta a subterfugios procesales de las partes que tiendan a beneficiar sus propios intereses." Finalmente, hágasele saber a las citadas autoridades que sus informes los deberán presentar en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Maestro en Derecho Jorge Rivero Evia, Magistrado Instructor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigido en Órgano de Jurisdicción Constitucional, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.-

LMC

Con oficios números 02/2011, 03/2011 y 04/2011 de fecha de hoy, se cumplió con lo ordenado en el auto que inmediatamente antecede. Conste.-





Mérida, Yucatán a 3 de junio del año 2011. Controversia Constitucional Local: 01/2011 OFICIO NUM 02/2011. ASUNTO: El que se indica.

AL DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TINÚM, YUCATÁN PRESENTE.

Por medio del presente, se le solicita que informe si en la Dependencia a su cargo existe algún reporte o procedimiento instaurado por los hechos que sucedieron el día treinta y uno de mayo del año en curso, durante la sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Tinúm Yucatán o en fecha posterior, para el caso afirmativo, envíe copias certificadas del mismo.

Finalmente, se le hace saber que su informe lo deberá presentar en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedo de Usted su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E.

MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ERIGIDO
EN ÓRGANO DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.

MAESTRO EN DERECHO JORGE RIVERO EVIA

LMC



Mérida, Yucatán a 3 de junio del año 2011. Controversia Constitucional Local: 01/2011 OFICIO NUM 03/2011. ASUNTO: El que se indica.

AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO P R E S E N T E.

Por medio del presente, se le solicita que informe si en la Dependencia a su cargo existe algún reporte o procedimiento instaurado por los hechos que sucedieron el día treinta y uno de mayo del año en curso, durante la sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Tinúm Yucatán o en fecha posterior, para el caso afirmativo, envíe copias certificadas del mismo.

Finalmente, se le hace saber que su informe lo deberá presentar en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedo de Usted su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E.

MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ERIGIDO
EN ÓRGANO DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.

MAESTRO EN DERECHO JORGE RIVERO EVIA

LMC



Mérida, Yucatán a 3 de junio del año 2011. Controversia Constitucional Local: 01/2011 OFICIO NUM 04/2011. ASUNTO: El que se indica.

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO PRESENTE.

Por medio del presente, se le solicita que informe si en la Dependencia a su cargo existe algún reporte o procedimiento instaurado por los hechos que sucedieron el día treinta y uno de mayo del año en curso, durante la sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Tinúm Yucatán o en fecha posterior, para el caso afirmativo, envíe copias certificadas del mismo.

Finalmente, se le hace saber que su informe lo deberá presentar en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedo de Usted su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E.

MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ERIGIDO
EN ÓRGANO DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.

MAESTRO EN DERECHO JORGE RIVERO EVIA

LMC